

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**134****MADRID NÚMERO 9****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Rafael Lozano Terrazas, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 899 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Said El Qaidoumi y don Raduan Moutaquakil, contra las empresas “Ingeniería de Fachadas Ferrotec, Sociedad Limitada”, “Ingeniería Eda, Sociedad Limitada Unipersonal”, y la administradora concursal, doña Paula García Becerro, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo contenido es del tenor siguiente:

*Sentencia número 506 de 2011*

En Madrid, a 23 de noviembre de 2011.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandantes, don Said El Qaidoumi y don Raduan Moutaquakil, que comparecen asistidos del letrado don Jesús Martín Bautista, mediante poder otorgado al efecto, y de otra, como demandados, “Ingeniería de Fachadas Ferrotec, Sociedad Limitada”, “Ingeniería Eda, Sociedad Limitada Unipersonal”, la administradora concursal, doña Paula García Becerro, y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, estando legalmente citados, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Said El Qaidoumi y don Raduan Moutaquakil, frente a “Ingeniería de Fachadas Ferrotec, Sociedad Limitada”, “Ingeniería Eda, Sociedad Limitada Unipersonal”, Fondo de Garantía Salarial y la administradora concursal, doña Paula García Becerro, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a las empresas codemandadas, con el concurso de la administración concursal, a abonar a don Raduan Moutaquakil la suma de 5.055,28 euros y a don Said El Qaidoumi la suma de 4.005,11 euros, más el 10 por 100 de interés legal de mora.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial dada su falta de legitimación pasiva “ad causam” y sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número de cuenta 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Ingeniería de Fachadas Ferrotec, Sociedad Limitada”, e “Ingeniería Eda, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado pa-

radero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 27 de enero de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.622/12)